

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

23067 REAL DECRETO 1171/1989, de 22 de septiembre, sobre modificación del Reglamento del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, por el que se amplía su edad operativa.

El Real Decreto 2434/1977, de 23 de septiembre, aprobó el Reglamento del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, algunos de cuyos artículos fueron modificados por Real Decreto 1698/1979, de 29 de junio. Posteriormente, la Ley 13/1981, de 28 de mayo, vino a ratificar la vigencia, con el rango normativo que le es propio, del Reglamento citado, en la redacción dada al mismo por los Reales Decretos aludidos.

El artículo 31 de este Reglamento establece como edad límite para ocupar puestos de trabajo operativos de control la de cincuenta y cinco años. Por otra parte, el artículo 52 establece la exigencia de que los Controladores de la Circulación Aérea se sometan cada doce meses a reconocimiento médico de aptitud psicofísica, de acuerdo con las normas OACI, de tal modo que la no superación con carácter definitivo de dicho examen médico conlleva la incapacidad para desempeñar puestos operativos.

La experiencia obtenida en la aplicación de estas normas por un período de tiempo superior a diez años, y las necesidades derivadas del incremento del tráfico aéreo y del mejor aprovechamiento de los efectivos humanos y materiales disponibles para atenderlo, aconsejan modificar las disposiciones señaladas en el sentido de hacer factible la prestación de servicios en puestos operativos después de alcanzar los cincuenta y cinco años, siempre que los exámenes médicos arrojen un resultado satisfactorio, reduciendo a seis meses, para este supuesto, la periodicidad de dichos exámenes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, con el informe favorable de la Comisión Superior de Personal, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de septiembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo único: Los artículos 31 y 52 del Reglamento del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, aprobado por Real Decreto 2434/1977, de 23 de septiembre, quedan redactados de la forma siguiente:

«Art. 31. 1. La edad límite para ocupar puestos de trabajo operativos de control que no requieran poseer un curso de especialización para ejercerlos será de cincuenta y cinco años, a no ser que voluntariamente el interesado opte por continuar ocupando un puesto de trabajo operativo.

2. Los Controladores de la Circulación Aérea que hayan alcanzado esta edad y no hayan ejercido la opción establecida en el punto anterior podrán ocupar los puestos de trabajo clasificados como no operativos.»

«Art. 52. 1. Los Controladores de la Circulación Aérea se someterán cada doce meses a un reconocimiento médico de aptitud psicofísica practicado de acuerdo con las normas OACI, salvo aquellos que habiendo alcanzado la edad de cincuenta y cinco años hayan optado por continuar en puestos de trabajo clasificados como operativos, para los cuales dichos reconocimientos médicos tendrán una periodicidad de seis meses.

2. En caso de no superación con carácter definitivo de dicho examen médico, el expediente se someterá a examen de la Comisión Asesora de Aptitud del Personal Aeronáutico que, previa audiencia del interesado, emitirá informe previo a la resolución de la autoridad aeronáutica.»

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Controladores de la Circulación Aérea que hayan cesado en la ocupación en puestos operativos al alcanzar las fases establecidas en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2434/1977, de 23 de septiembre, podrán optar, durante un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, por continuar en puestos operativos con las condiciones establecidas en el presente Real Decreto.

DISPOSICION ADICIONAL

En las correspondientes relaciones de puestos de trabajo se especificarán los puestos definidos como operativos y se hará constar como

requisito imprescindible para ocupar los mismos el estar en posesión del certificado médico de aptitud.

Dado en Madrid a 22 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones.
JOSE BARRIONUEVO PEÑA

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

23068 LEY 3/1989, de 3 de julio, sobre declaración de interés social y concesión de un crédito extraordinario para la instalación de un complejo industrial en Cartagena.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea regional ha aprobado la Ley 3/1989, de 3 de julio, sobre declaración de interés social y concesión de un crédito extraordinario para la instalación de un complejo industrial en Cartagena.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La positiva evolución de las economías nacional e internacional y la incorporación de España a las Comunidades Europeas, están generando importantes procesos de concentración empresarial y de crecimiento de inversiones, además de una preocupación general por la captación de sectores con futuro que, sin agotar los recursos naturales y preservando el medio ambiente, den un nuevo sentido a la industrialización de áreas deprimidas o a la reindustrialización de zonas afectadas por procesos de reconversión o reestructuración, como pueden ser consideradas algunas de la Región de Murcia.

El sector industrial está teniendo en los últimos años una participación decreciente en el valor añadido bruto regional. Esto requiere que los poderes públicos presten la ayuda y los estímulos suficientes para que se produzca su mejora y crezca el empleo y la competitividad. En esa dirección van las acciones estatales de los incentivos económicos regionales y los programas para creación de nuevas Empresas y de innovación tecnológica, de iniciativa regional.

La Región de Murcia, en una acción conjunta de la Administración del Estado y la Autonómica, ha propiciado la captación de inversiones extranjeras que pueden significar el crecimiento de sectores industriales no desarrollados hasta el momento. Uno de esos proyectos de inversión, beneficiado por la nueva política de incentivos, es el que ha decidido realizar la Empresa «General Electric Plastics de España, Sociedad Anónima», filial de la norteamericana «General Electric», una de las mayores Empresas mundiales en el sector químico. El proyecto incluye la construcción de un complejo químico dedicado a la fabricación de plásticos de ingeniería y siliconas, con un valor total estimado de 312.500 millones de pesetas constantes del año 1988, a realizar en un período máximo de quince años.

De conformidad con lo que establece el artículo 9.2. c) del Estatuto de Autonomía, la Administración Regional está obligada a «adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social, facilitando el empleo, especialmente en el medio rural y la mejora de las condiciones de trabajo». A tal fin se deben ejercitar las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de fomento del desarrollo económico de la Región, establecidas en el artículo 10. j), y de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, a que se refiere el apartado b) del citado artículo del Estatuto de Autonomía.

El artículo 19 de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, exige que la Asamblea regional acuerde la enajenación de bienes inmuebles cuando su valor exceda de 300.000.000 de pesetas.

Igualmente, es exigible una norma con rango de Ley cuando sea preciso realizar, con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, gastos extraordinarios cuya ejecución no pueda demorarse y para los cuales no exista crédito, según establece el artículo 28 de la Ley 1/1989, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1989.

Por todo ello, y dada la importancia y la cuantía de la inversión para la Región de Murcia, son necesarias las fórmulas jurídicas que se recogen en la presente Ley y que alcanzan al régimen regulador del patrimonio regional, a la financiación de inmuebles, a las normas urbanísticas y a la propia declaración de interés social de la instalación de este complejo industrial en Cartagena.

Artículo 1.º Se declara de interés social para la Región de Murcia la instalación del complejo industrial de «General Electric Plastics de España, Sociedad Anónima», en el término municipal de Cartagena, por cuanto supone de aportación al desarrollo económico y social y a la creación de empleo.

Art. 2.º El Consejo de Gobierno adoptará las medidas necesarias relativas a la ordenación del territorio y del urbanismo, que faciliten la adecuada ubicación y ejecución del mencionado complejo industrial.

Art. 3.º 1. Se concede un crédito extraordinario, en la partida 16.02.722A.63 «Adquisición de terrenos y otros bienes para desarrollo industrial», por importe máximo de 3.100.000.000 de pesetas.

2. La dotación del mencionado crédito extraordinario se financiará de la forma siguiente:

Recursos aportados por el excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena, en cuantía de 2.000.000.000 de pesetas, «concepto 761 del estado de ingresos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia».

Mediante operación de endeudamiento en el mercado financiero, en cuantía de 1.100.000.000 de pesetas, «concepto 927 del estado de ingresos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia».

Art. 4.º Se faculta al Consejo de Gobierno para la enajenación gratuita de bienes inmuebles o derechos, incluso los de valor superior a 300.000.000 de pesetas, que vayan destinados al desarrollo del proyecto industrial al que se refieren los artículos anteriores.

Art. 5.º El Consejo de Gobierno aplicará el procedimiento de expropiación forzosa, con tramitación de urgente ocupación, para la adquisición de bienes o derechos que vayan a ser destinados al citado proyecto de desarrollo industrial y no se obtengan por acuerdo con los titulares de aquellos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda.—La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 3 de julio de 1989.

CARLOS COLLADO MENA,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 156, de 8 de julio de 1989)

23069 LEY 4/1989, de 28 de julio, de creación del municipio de Los Alcázares y de adopción de medidas complementarias.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE LA REGIÓN DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 4/1989, de 28 de julio, de creación del municipio de Los Alcázares y de adopción de medidas complementarias.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 1989 declara nulo el Decreto Regional 77/1983, de 13 de octubre, por el que se aprueba la creación del municipio de Los Alcázares en razón de que el Consejo de Gobierno, en aquella ocasión, no era competente para resolver o aprobar dicho expediente, al ser la Asamblea, de acuerdo con la distribución competencial contenida en el Estatuto de Autonomía, el único órgano institucional con competencia para establecer las normas de carácter sustantivo que el Consejo de Gobierno ha de aplicar en estos expedientes.

Es claro que, sin perjuicio del estricto y debido cumplimiento de la sentencia que debe efectuar el Gobierno regional, corresponde a esta Asamblea adoptar ahora, en razón del interés regional que le está confiado, en cuanto órgano representativo del pueblo de Murcia, cuantas medidas legales sean precisas para resolver la situación planteada y su grave incidencia en la Región y singularmente en Los Alcázares.

En razón de la excepcionalidad del supuesto, la Ley prevé su aplicación con efectos retroactivos, retroactividad que se ajusta a lo establecido en el artículo 9.3 de la Constitución Española y a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional y se justifica por los graves perjuicios que para los intereses públicos regionales produciría una consideración puramente dogmática de los efectos de nulidad; consideración que, además, sería contraria a los principios de seguridad jurídica y de confianza legítima en la actuación de las Administraciones Públicas.

Remitido a esta Asamblea Regional por el Consejo de Gobierno expediente instruido en su día y concluido con el dictamen favorable del Consejo de Estado, de su examen se deduce la subsistencia de los presupuestos de hecho y las razones, ahora incrementadas, que justifican la creación del municipio.

Artículo 1.º Se crea un nuevo municipio que se denominará «Los Alcázares» y tendrá su capitalidad en el núcleo urbano del mismo nombre, mediante segregación de partes de los términos municipales de San Javier y Torre Pacheco.

Art. 2.º 1. El término del municipio estará determinado, conforme al plano de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas que obra en el expediente, por los límites que se recogen en las actas del deslinde realizado por el Instituto Geográfico Nacional, firmadas por el referido Instituto y por los Ayuntamientos afectados el 22 de diciembre de 1986, que son los siguientes:

Norte: Línea quebrada que se inicia en la confluencia de la carretera provincial número 35-F (de San Javier a Cartagena) con la línea divisoria de los términos municipales de Torre Pacheco y San Javier. Sigue la línea divisoria de los referidos municipios en dirección sureste hasta la confluencia con el camino que enlaza con el llamado del Bache; camino del Bache hasta la CN-332, que figura como de La Unión a San Javier, y continúa por ésta en dirección norte hasta la intersección a unos 1.700 metros con el camino que, partiendo de este punto, conduce hasta la carretera provincial 34-F (de Cartagena a Santiago de la Ribera), para seguir ésta unos 500 metros en dirección norte y enlazar desde este punto con el de intersección entre el camino de Los Buenos y el de circunvalación de la pista de vuelos de la Academia General del Aire; sigue por dicho camino de circunvalación hasta la intersección de nuevo con el camino de Los Buenos, y por dicho camino hasta el mar Menor.

Este: Mar Menor.

Sur: Límite de los términos municipales de Torre Pacheco y de Cartagena entre el mar Menor y la carretera provincial número 35-F, de San Javier a Cartagena.

Oeste: Carretera provincial número 35-F (de San Javier a Cartagena) hasta el límite del término municipal de Torre Pacheco con el de San Javier.

2. La superficie del nuevo término municipal será de 1.976 hectáreas, conforme a las actas mencionadas en el apartado anterior.

Art. 3.º La división de bienes, derechos y acciones será la fijada en las actas suscritas por los Ayuntamientos de San Javier y Torre Pacheco con fechas 6 de junio de 1984 y 30 de mayo de 1984, ratificadas por los respectivos Ayuntamientos en sesiones plenarios de 28 de junio y 13 de junio de 1984.

Art. 4.º La creación establecida por el artículo 1.º de esta Ley retrotraerá su eficacia al día 17 de octubre de 1983.

DISPOSICION ADICIONAL

Queda facultado el Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de esta Ley.

DISPOSICION FINAL

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», sin perjuicio de la aplicación de la eficacia retroactiva que se determina en el artículo 4.º

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 28 de julio de 1989.

CARLOS COLLADO MENA,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 174, de 31 de junio de 1989)